

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.805)

- **Artículo 1°-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario los grupos de autoayuda para fumadores adictos.
- **Art. 2°** El programa contemplará la conformación de grupos de autoayuda para quiénes deseen superar la adicción en clubes de barrios y/o entidades sociales o comunitarias.
- **Art. 3°** El objetivo principal del programa consiste en contribuir a que los fumadores abandonen la adicción al tabaco propendiendo al mejoramiento de su calidad de vida.
  - Art. 4° Serán objetivos del programa:
- a) Desarrollar tareas de concientización acerca de los efectos perniciosos que para la salud acarrea el tabaquismo.
- **b)** Contribuir, a través de la conformación de grupos de autoayuda, a que los adictos desarrollen un estilo de vida saludable, abandonando el tabaquismo.
- c) Realizar talleres de reflexión para que cada uno desarrolle su propia manera de relacionarse con el grupo y encarar el proceso de recuperación.
- **d)** Generar un espacio para que los adictos compartan sus problemas e inquietudes, buscando en forma conjunta la solución para el problema que representa la adicción al tabaco.
- **Art.** 5° En la formación y desarrollo de los grupos de autoayuda intervendrán profesionales especializados en el tema, por lo cual la autoridad podrá convocar a participar a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC) y/u otras entidades con experiencia en el tratamiento de la problemática del tabaquismo. Asímismo se propenderá a lograr la participación de quiénes hayan superado la adicción, a efectos de aprovechar su experiencia personal, en beneficio del conjunto de los afectados.
- **Art.** 6° La autoridad de aplicación promoverá una intensa campaña de difusión respecto del funcionamiento de los grupos de autoayuda con el objetivo de lograr la mayor participación posible.
- **Art. 7º -** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa días de su entrada en vigencia.
- **Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 10 de junio de 1999.-